



ACUERDO POR EL CUAL SE CREA E INTEGRA LA COMISIÓN TEMPORAL DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2021.

G L O S A R I O

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

INE: *Instituto Nacional Electoral.*

INSTITUTO: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

LGIFE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

RI: *Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

RFCCGIEPAC: *Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*

SUMARIO

Se crea e integra la Comisión Temporal de Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2021.

La Comisión Temporal será integrada de la siguiente manera:

- I. MAESTRA ALICIA DEL PILAR LUGO MEDINA;
- II. MAESTRA DELTA ALEJANDRA PACHECO PUENTE; y
- III. MAESTRO ALBERTO RIVAS MENDOZA,

La Presidenta de esta Comisión será la Consejera Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina.

Como Secretario Técnico de la Comisión, fungirá el Director Ejecutivo de Organización Electoral y Participación Ciudadana

A N T E C E D E N T E S

I.- El veintiocho de junio de dos mil catorce, mediante Decreto 198, se publicó la LIPEEY en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. En el mismo medio en el año dos mil veinte, se publicaron los Decretos 225 y 264, el primero de fecha veintinueve de mayo, en el que se adicionó a la LIPEEY un artículo transitorio referente al proceso electoral ordinario local 2020-2021; el segundo, de fecha veintitrés de julio, se hicieron las últimas reformas a la mencionada ley electoral.

II.- Que mediante Acuerdo C.G.-013/2016 de fecha treinta de agosto del año dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el *RFCCGIEPAC*, cuya última reforma fue realizada mediante el Acuerdo C.G.-163/2017 de fecha trece de octubre del año dos mil diecisiete.

III.- El Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebraron el INE y este órgano electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral concurrente 2020-2021 en el estado de Yucatán, para la renovación de los cargos de diputaciones federales, locales y ayuntamientos, cuya jornada electoral se celebró el seis de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana, en su cláusula Décima

Cuarta señala que dicho instrumento tendrá una duración limitada, que iniciaría a partir de su suscripción y hasta que haya quedado firme la elección que motiva el citado acuerdo de voluntades, incluso aquellas elecciones extraordinarias que pudiese generarse por determinación judicial. El periodo que permanezca vigente el presente Convenio, las partes lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

IV.- El treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, el pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia de los medios de impugnación con los números de expediente SUP-REC-1422/2021 y SUP-REC-1479/2021, resolviendo los últimos medios de impugnación que fueron interpuestos y por tanto en términos del artículo 189 segundo párrafo de la LIPEEY que en la parte final del párrafo dice: “En todo caso, la conclusión del proceso electoral será una vez que se hubiera resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto ...;” en sesión ordinaria de este Consejo General de la citada fecha se declaró concluido el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

V.- Que en fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 409/2021 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán por el cual se convoca a los partidos políticos y ciudadanos del municipio de Uayma, Yucatán, a participar en la elección extraordinaria de regidurías, por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.

VI.- En Sesión extraordinaria de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno de este Consejo General se declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de regidurías por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Municipio de Uayma, Yucatán.

VII.- El Instituto ha aprobado diversos Acuerdos relativos al Proceso Electoral Extraordinario 2021 para elegir Regidurías para el municipio de Uayma, Yucatán, mismos que se enlistan a continuación:

No. de Acuerdo	Órgano del IEPAC	Asunto	Fecha de aprobación
C.G.-117/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se ajustan los plazos y términos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para las respectivas etapas del Proceso Electoral Extraordinario por el que se elegirán regidurías de mayoría relativa y representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, de conformidad con la Convocatoria expedida por el H. Congreso del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el dos de septiembre de dos mil veintiuno.	09 de septiembre de 2021
C.G.-119/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se determina el tope de gastos de precampaña del Proceso Electoral Extraordinario para elegir regidurías de mayoría relativa y representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Uayma, Yucatán.	21 de septiembre de 2021
C.G.-120/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se ratifican los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidaturas e integración del Congreso del Estado y los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, a fin de que sean implementados en el Proceso Electoral Extraordinario para elegir regidurías para el municipio de Uayma, Yucatán.	21 de septiembre de 2021
C.G.-122/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se ratifica el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la realización de actividades durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, a fin de que sean implementados en el Proceso Electoral Extraordinario para elegir regidurías para el municipio de Uayma, Yucatán	21 de septiembre de 2021
C.G.-124/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se aprueba el horario de labores para el Proceso Electoral Extraordinario 2021 en Uayma, Yucatán	21 de septiembre de 2021
C.G.-125/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se ratifican los Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas de pueblos y comunidades mayas e inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad e históricamente	21 de septiembre de 2021



		discriminados para el Proceso Electoral 2020-2021 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán", a fin de que sean implementados en el Proceso Electoral Extraordinario para elegir regidurías para el municipio de Uayma, Yucatán	
--	--	---	--

FUNDAMENTO LEGAL

Derechos de la Ciudadanía

1.- El artículo 1, párrafo 5, la fracción VI del artículo 35; la fracción V del artículo 36; los artículos 39, 40 y 41, primer y segundo párrafos; de la CPEUM que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, establecen, entre otras cosas, la prohibición de toda discriminación, los derechos de la ciudadanía, las obligaciones de los ciudadanos de la República, la voluntad del pueblo mexicano en constituirse en una República Representativa, democrática, laica y federal, así como la forma de ejercicio de la soberanía.

2.- La fracción II del artículo 7 de la CPEY que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, establece los derechos del ciudadano yucateco.

Personalidad y competencia del Instituto

3.- Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la LGIPE, y los artículos 16, Apartado E, 73 Ter y 75 Bis, todos de la CPEY, además del artículo 104 de la LIPEEY, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos de las citadas Constituciones, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en CPEUM (el artículo 116, fracción IV, inciso c), la LGIPE, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización, así mismo en su desempeño aplicará la perspectiva de género. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

4.- Que los numerales 3, 10 y 11 del apartado C de la Base V del artículo 41 de la CPEUM señala las materias en la que los organismos públicos locales ejercerán funciones las referentes a la preparación de la jornada electoral; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, así como las que determine la ley.

Lo anterior tiene concordancia con lo establecido en los incisos a), o) y r) del artículo 104 de la LGIPE que establece que materias le corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones, siendo las siguientes: Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto; Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; y las demás que determine esta Ley, y aquéllas no

reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

5.- Que el artículo 4 de la *LIPEEY*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de la *LIPEEY*, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la *CPEUM*.

6.- Los artículos 4, 104, 106, 109, 110, las fracciones I, II, III, VII, XIII, XIV, XXVIII, XXIX, XLIX, LVI y LXIV del 123; de la *LIPEEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, señalan entre otras cosas, los órganos a quienes compete la aplicación de esta ley, la competencia y fines del Instituto, sus órganos centrales, así como las atribuciones y obligaciones del Consejo General.

Las fracciones I, II, VIII y XVII del artículo 5 del RI que señalan que para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo estará facultado para: Aprobar las Políticas y Programas Generales del Instituto; Vigilar las actividades, integración, instalación y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto en función de las políticas y programas aprobados; Crear y conformar las Comisiones Permanentes, Temporales y Especiales; y las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

De las Comisiones del Instituto

7.- Que en el primer párrafo del artículo 127 de la *LIPEEY*, así como el artículo 4 del *RFCCGIEPAC* del Consejo General de este Instituto, se señala que las Comisiones son instancias colegiadas encargadas de estudiar, examinar, opinar, deliberar, proponer y dictaminar en los asuntos relacionados con las atribuciones del Consejo General y las propias.

8.- Que el artículo 128 de la *LIPEEY* en concordancia con el artículo 8 del *RFCCGIEPAC*, señala que el Secretario Ejecutivo coadyuvará con todas las Comisiones para el cumplimiento de las tareas que les sean encomendadas.

En todos los asuntos, las Comisiones deberán presentar un informe o dictamen, debidamente sustentado y aprobado por sus integrantes.

9.- Que el artículo 130 de la *LIPEEY* en concordancia con el artículo 9 del *RFCCGIEPAC*, señalan que las Comisiones, para el cumplimiento de sus funciones, tendrán el apoyo y colaboración del consejero presidente, del secretario ejecutivo y de la Junta General Ejecutiva, sin detrimento para estos últimos, del cumplimiento de sus obligaciones. A su vez podrán recabar de las oficinas públicas y privadas que funcionan en el Estado, la información que se estime conveniente para el desahogo de sus funciones.

Asimismo, las Comisiones, por conducto de su Presidente, podrán invitar a sus sesiones a los representantes de los Partidos y Agrupaciones Políticas y a cualquier persona o funcionario, para que exponga un asunto o les proporcione la información que estimen necesaria, conforme al orden del día correspondiente.

10.- Que las fracciones V, VI, VII, VIII y XIX del artículo 7 del *R/* señala que los consejeros electorales tienen las atribuciones siguientes: presidir las Comisiones que determine el Consejo; integrar las Comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones; Solicitar la celebración de reuniones o sesiones de las comisiones de las que formen parte; Asistir con derecho a voz a las sesiones de las Comisiones de las que no forme parte; y las que les confiera la Ley Electoral, la Ley de Participación Ciudadana y demás normatividad aplicable.

11.- Que el artículo 18 del *R/* señala que a los titulares de las Direcciones o de las Unidades en su calidad de Secretarios Técnicos de las Comisiones les corresponde:

- I. Asistir a las reuniones de la Comisión que les compete, con derecho a voz;
- II. Acordar con la presidencia de la Comisión sobre los asuntos de su competencia;
- III. Apoyar a la presidencia de la Comisión;
- IV. Resguardar, organizar, sistematizar y actualizar los archivos de la Comisión conforme a la normatividad de la materia, y
- V. Las demás que les confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Comisiones y otras disposiciones aplicables.

CONSIDERANDO

1.- Que con fundamento en el artículo 127, fracción VII de la *LIPEEY* y en concordancia con los 2 últimos párrafos del artículo 7 del *RFCCGIEPAC*, se propone crear la Comisión Temporal de Documentación y Material Electoral, con el objetivo de dar seguimiento y supervisión a los trabajos del área ejecutiva de este Instituto que tiene a su cargo la elaboración de los formatos de documentación y material electoral, así como también la de proveer lo necesario para su impresión y producción atendiendo a las disposiciones vigentes emitidas por el Instituto Nacional Electoral, es que se señalan a continuación las funciones siguientes:

1. *Conocer, revisar y, en su caso, observar los formatos de la documentación electoral, y materiales electorales a utilizar en el Proceso Electoral Extraordinario 2021, previos a su aprobación por el Consejo General;*
2. *Dar seguimiento al cumplimiento de las observaciones realizadas por la Junta Local Ejecutiva del INE respecto a la documentación y material electoral, conforme al Reglamento de Elecciones y lineamientos aplicables;*
3. *Dar seguimiento a la elaboración y entrega a la DEOE del INE del reporte único sobre la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales;*
4. *Dar seguimiento del avance de la producción de los documentos y materiales electorales;*
5. *Coadyuvar con las áreas responsables del Instituto en la elaboración/ratificación de la propuesta de los lineamientos, manuales o actividades relativas a la producción, la destrucción de la documentación y material electoral y, en su caso, la rehabilitación del mismo, conforme a las disposiciones de legales aplicables;*
6. *Vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la documentación y material electoral establecidas en la Ley general, el Reglamento de Elecciones, lineamientos y demás normatividad aplicable;*
7. *Fijar sus procedimientos y normas de trabajo, y*

8. Las demás que le confiera la normatividad aplicable en la materia y el Consejo.

2.- Para la Comisión en comento, se propone la integración siguiente:

1. Consejera Electoral, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina.
2. Consejero Electoral, Maestro Alberto Rivas Mendoza.
3. Consejera Electoral, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente.

La Presidenta de esta Comisión será la Consejera Electoral, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina. Así mismo considerando las funciones de esta Comisión, se propone como Secretario/a Técnico/a al Director/a Ejecutivo/a de Organización Electoral y de Participación Ciudadana.

Así mismo, se propone que inicie sus funciones a partir de la aprobación del presente Acuerdo y que concluya sus actividades una vez que haya presentado su informe final al Consejo General dentro de los 30 días siguientes a la conclusión del Proceso Electoral Extraordinario 2021.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crear e integra la Comisión Temporal de Documentación y Material Electoral, con el objetivo de dar seguimiento y supervisión a los trabajos del área ejecutiva de este Instituto que tiene a su cargo la elaboración de los formatos de documentación y material electoral, así como también la de proveer lo necesario para su impresión y producción atendiendo a las disposiciones vigentes emitidas por el Instituto Nacional Electoral; así como llevar a cabo las funciones que se señalan en el considerando 1 del presente acuerdo; la cual estará integrada de la siguiente manera:

1. Consejera Electoral, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina.
2. Consejero Electoral, Maestro Alberto Rivas Mendoza.
3. Consejera Electoral, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente.

Como Presidenta de esta Comisión fungirá la Consejera Electoral, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina. Así mismo considerando las funciones de esta Comisión, como Secretario/a Técnico/a fungirá el Director/a Ejecutivo/a de Organización Electoral y de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. La presente Comisión entrará en funciones a partir de la aprobación del presente Acuerdo y concluirá sus actividades una vez que haya presentado su informe final al Consejo General a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la conclusión del Proceso Electoral Extraordinario 2021.

TERCERO. Para el funcionamiento de la comisión Temporal, el Consejo General aplicará el "REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN", aprobado por Acuerdo C.G.-013/2016 de fecha 30 de agosto de 2016 y cuya última reforma fue realizada mediante

el Acuerdo C.G.-163/2017 de fecha trece de octubre del año dos mil diecisiete; de tal manera que se garantice el orden eficaz y fluidez en sus trabajos, contemplando las reglas relativas a las sesiones de las mismas, así como las atribuciones de sus integrantes.

CUARTO. Cuando así lo consideren necesario la Comisión en comento podrá invitar a sus sesiones y reuniones de trabajo a los representantes de los partidos políticos con registro ante el Consejo General, así como a funcionarios y empleados del Instituto a fin de que participen en los trabajos de la Comisión. En ningún caso los representantes de los partidos políticos y los funcionarios y empleados del Instituto tendrán derecho a voto en las comisiones.

QUINTO. Los funcionarios y empleados del Instituto deberán colaborar con la Comisión Especial cuando sean requeridos para ello, proporcionando toda la información y documentación que le sea solicitada por conducto del presidente de cada una de las comisiones en términos del *RI* del Instituto.

SEXTO. El Consejo General podrá en todo momento acordar lo conducente a fin de encargar la atención de asuntos particulares a la Comisión Temporal mismas que para cada caso deberán cumplir con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 128 de la Ley de la materia respecto de rendir un informe o dictamen del asunto correspondiente.

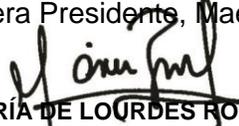
SÉPTIMO. Remítase copia del presente Acuerdo, por medio electrónico, a las y los integrantes del Consejo General en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*.

OCTAVO. Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, vía electrónica a través del sistema SIVOPLE.

NOVENO. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional de internet *www.iepac.mx*, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, por los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestro Alberto Rivas Mendoza, Roberto Ruz Sahrur y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.


MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE


MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO